<contactenos@concejomunicipalchia.gov.co>

Notificación Acción de Tutela No. 202401030

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía mié., nov. 13, 2024 at 5:41 PM
<j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "contactenos contactenos" <contactenos@concejomunicipalchia.gov.co>,
"notificacionesjudiciales@concejomunicipalchia.gov.co"
<notificacionesjudiciales@concejomunicipalchia.gov.co>

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
14/11/2024 08:39:33 a.m.
Al contestar cite este No.: 20241114999901020
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: ACCION DE TUTELA
Remitente: DIRECCION ADMINISTRATIVA
Anexos: FOLIO(25)
Información Presente este documento o llame al 8655177-8655169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
J03CMPALCHIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Carrera 12 No. 9-77 Piso 2 Local 6 - Edificio Cedro Centro -Chía (Cundinamarca)
TEL: 8630893 WHATSAPP +5718630893

Chía, 13 de Noviembre de 2024
Oficio No. 02701

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
La Ciudad

REFERENCIA	:ACCION DE TUTELA No. 2024 – 01030
ACCIONANTE	:YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
ACCIONADO	:CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
VINCULADO	:UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE**, en su calidad de entidad **ACCIONADA,** el contenido del auto de fecha 13 de Noviembre de 2024, por el cual se **ADMITIÓ** la **ACCION DE TUTELA**, de la referencia, comunicándole que cuenta con DOS (2) DIAS, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, y haga los descargos que estime pertinentes.

Así mismo, se le **REQUIERE**, dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 6 del Auto antes mencionado.
Igualmente, se le previene que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado so pena de incurrir en las

sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, acreditándose la representación legal.

Se le recuerda que debe allegar la respuesta a correo electrónico j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los efectos me permito adjuntar copia del Auto y la Acción de Tutela.

Se notifica de Conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 de 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordialmente,

LINA MARIA MARTINEZ AMAYA
Secretaria

fD

QUEDANDO NOTIFICADOS, FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

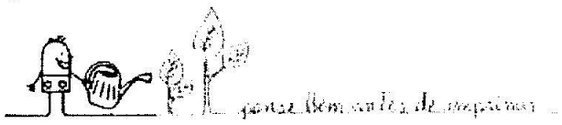

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCION DE TUTEL
Radicación: 251754003003-2024-01030-00
Accionante: YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
Accionados: CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
Auto: ADMITE

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por la señora **YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA** en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA**, satisface a plenitud los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, admitirá la misma.

Igualmente, la accionante en el escrito de tutela solicita que se decrete como medida provisional la ***"suspensión inmediata*** *del proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía, regulado por la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024. Esta suspensión deberá mantenerse desde el momento en que se admita esta acción de tutela hasta que se profiera un fallo definitivo que resuelva de fondo la presente acción."*; no obstante, la medida solicitada deberá ser negada, teniendo en cuenta que sólo los derechos reclamados pueden determinarse una vez se haga el respectivo análisis de los medios de prueba que se recauden durante el trámite de la presente acción, con los que se podrá llegar a concluir si le asiste o no razón al demandante en su reclamación.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad y a la participación.*

2°. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

3°. VINCÚLESE a la entidad a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, como parte pasiva de la presente, y conforme el escrito de tutela y anexos, es la entidad contratada para adelantar el proceso de la convocatoria.

4°. CÓRRASE traslado al accionado y vinculado, del escrito de tutela y sus anexos, para que conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tal fin, las entidades mencionadas deberán allegar la respuesta al correo electrónico j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5°.- Proceda la parte accionadas, allegar con la contestación el certificado de existencia y representación legal y los respectivos poderes en caso de actuar a través de apoderado, so pena de no tener en cuenta sus contestaciones.

6°. Comunicar la Admisión de la Acción de Tutela a todos los candidatos adscritos a proveer el cargo de SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA.

Para lo anterior, la Accionada **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA** y la vinculada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** deberán comunicar a los candidatos, tanto a los correos, como realizar la publicación en página Web, de cada institución.

Lo anterior a efectos de que si es su deseo se hagan parte dentro de la presente acción de tutela.

Se les recuerda a la accionada y vinculada, que deberán allegar copia de las respectivas constancias de cumplimiento a lo antes mencionado.

7°. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, a la luz de lo ordenado el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591/91.

8°. TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y que serán analizadas en la oportunidad pertinente.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

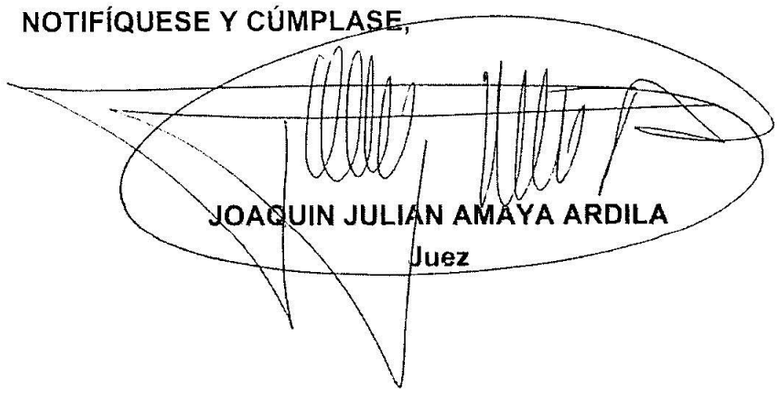

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

*f*Đ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

60.268.497
NUMERO

CRUZ MANTILLA
APELLIDOS

YEIMYS ANGELICA
NOMBRES

Yeimys A. Cruz
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1986
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

09-MAR-2004 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-5200100-43157133-F-0060268497-20070302 00909 07061A 02 212355625

Concejo de Chía

RESOLUCIÓN No. 138 de 2024
(4 de octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APERTURA DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 126, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015, y el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, Acuerdo Municipal 140 de 2018, de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia C-133 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015, establece *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."*

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia dispone *"8. Elegir Personero para el período que fije la ley* ***y los demás funcionarios que ésta determine****."*

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2015 artículo 2 modificó el artículo 126 de la Constitución Política y en su inciso 4 establece que *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección"*, en la cual otorgó al legislador la competencia de reglar las convocatorias publicas que precedes las elecciones de servidores públicos, cuya materialización corresponde a las corporaciones púbicas; así como determinar el procedimiento respectivo.

Que con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo No. 02 de 2015 en el ordenamiento no subsiste norma jurídica alguna que tenga por destinatarios a los concejos municipales y que determine el procedimiento relativo a la elección de sus secretarios generales.

Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, establece *"ARTÍCULO 37.- Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. (...) En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. (...)."*

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018[1] establece: ***"PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía."*

Que el anterior parágrafo fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", no obstante, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia del control de constitucionalidad C-133-21[2] declaró inexequible la expresión *"...el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018..."* contenida en el inciso segundo del artículo 336. *"VIGENCIAS Y DEROGATORIAS."* de la Ley 1955 de 2019[3], y en la mencionada sentencia de igual manera la Corte Constitucional señaló que ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 calendada con fecha 13 de mayo de 2021, analizó la constitucionalidad de la expresión "*el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018",* la cual se encontraba referida en el inciso segundo del artículo 336 Ibidem, y finalmente determinó la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del parágrafo transitorio del Artículo en mención.

Que durante el término en que dicho parágrafo transitorio se encuentre vigente y que en el Congreso de la Republica no regule las demás elecciones de servidores públicos a cargo de las corporaciones públicas, tal como lo determina el articulo 126 de la Constitución, deberán aplicarse por analogía las reglas previstas en la Ley 1904 de 2018. De allí que resulta jurídicamente procedente la aplicación analógica estipulada en el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, para la provisión del empleo concerniente al secretario general de los Concejos Municipales, lo anterior de conformidad con el concepto 20216000275961 del primero (01) de Agosto de Dos mil veintiuno (2021) del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en cumplimiento de la facultad dispuesta en el Artículo 38 numeral 1 y el artículo 136 del acuerdo 140 de 2018, corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de secretario (a) general, para este caso la vigencia 2025.

Que el reglamento interno del Concejo dispone en su articulo 67 "*El Secretario General del Concejo será elegido por un periodo de un (1) año reelegible a criterio de la 35 Corporación. El candidato deberá haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico...*"

---

[1] "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.2*

[2] Expediente D-13759. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 336 (parcial) de la Ley 1955 de 2019. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera.

[3] "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Que para la elección del secretario (a) General del Concejo Municipal de Chía – Cundinamarca, deberá aplicarse y cumplirse con el procedimiento en el articulo 6 de la Ley 1904 de 2018, particularmente, comprendido por las etapas de: La convocatoria, inscripción, lista de elegidos, pruebas, criterios de selección, entrevista, conformación de la lista de seleccionados, y elección; en atención a lo que analógicamente pueda resultar aplicable a los concejos municipales.

Que con miras a salvarguardar los principios de igualdad y equidad de género, publicidad, transparencia, objetividad, participación de la ciudadanía y criterios de méritos para su selección, la Mesa Directiva de la Corporación, con sujeción a las disposiciones vigentes que regulan la materia, debe realizar la convocatoria pública para la elección de secretario (a) general de la corporación, razón por la cual es necesaria fijar los lineamientos generales para adelantar la presente convocatoria pública.

Que la Ley 1904 de 2018 en su artículo 5° señala que *"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública y con acreditación de alta calidad, con quién se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo"*, por lo que la Mesa Directiva selecciono una institución de educación superior, pública y con acreditación de alta calidad, que haga el proceso de convocatoria y selección del secretario (a) general del Concejo vigencia 2025.

Que el presente acto administrativo es la norma reguladora de esta convocatoria y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, la prueba a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias para el Concejo Municipal de Chía, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los participantes.

Que corresponde a esta Corporación por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a realizar la convocatoria, y a través de la comisión accidental establecida en la Ley 1904 de 2018, establecer con base en el proceso mismo una lista de elegibles para el Cargo de Secretario (a) General vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I

GENERALIDADES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. APERTURAR. Dar apertura a la convocatoria pública para elección secretario (a) general del Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA. El Concejo Municipal de Chía, convoca a los ciudadanos (as) colombianos interesados (as) que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo, a participar en la convocatoria pública para selección y elección del Secretario (a) General del Concejo de Chía para el año 2025, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales y por las reglas contenidas en la presente resolución.

El Concejo a través de la Mesa Directiva publicará aviso de la presente convocatoria en la página web de la Corporación, indicando tanto el cronograma del proceso, como los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes o candidatos, del mismo modo los criterios y puntajes de selección y toda la información base y complementaria para el normal desarrollo de esta convocatoria. Lo dispuesto en esta convocatoria es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Concejo Municipal de Chía, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. La convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca para el periodo 2024, estará bajo la responsabilidad de la Corporación a través de su Mesa Directiva y con el apoyo y acompañamiento integral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien fue contratada para adelantar las fases del proceso en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

El Concejo, en virtud de sus competencias legales deberá elegir el secretario (a) general del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca para la vigencia 2025, bajo las condiciones determinadas en la presente resolución y con el respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo del proceso de selección y obliga tanto a la administración como a los participantes. La mesa directiva podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones. Después de la etapa de inscripciones la convocatoria y el cronograma, se podrá modificar por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito de este, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

ARTÍCULO 5. ETAPAS DEL PROCESO. Las etapas a desarrollar dentro del proceso de elección del secretario (a) General del Concejo Municipal de Chia, Cundinamarca, para el ano 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, son las siguientes:

:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de seleccionados y,
8. Elección.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. De conformidad con el Articulo 5 de la Ley 1904 La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, el Concejo Municipal de Chía a través de su Mesa Directiva, designó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como Institución de educación superior acreditada en alta calidad.

ARTICULO 7. CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

a. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
b. No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.
c. Omitir la firma en el formulario y/o carta de inscripción.
d. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
e. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
f. No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
g. No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
h. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
i. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
j. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria
k. Omitir la firma en el formato de registro de hoja de villa y de los demás formularios que la requieran.
l. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
m. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas de la convocatoria.
n. Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.

PARAGRAFO 1. Las anteriores causales no son subsanables.

PARAGRAFO 2. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

ARTÍCULO 8. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la presente Convocatoria:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de la Convocatoria de Secretario (a) General	7 de octubre de 2024	Página Web del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co y en medios de comunicación local.
Divulgación del aviso de la Convocatoria de Secretario (a) General	Del 7 de octubre al 16 de octubre de 2024	La Convocatoria se divulgará en la cartelera del Concejo Municipal de Chía, en la página web del Concejo y en medios de comunicación local.
Inscripción	17 de octubre de 2024	A través del correo electrónico de la universidad secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co con copia al concejo
Dictamen previo de la comisión de acreditación documental y publicación de la lista parcial de admitidos y no admitidos	18 de octubre de 2024	Página Web del Concejo Municipal de Chía y Página Web de la Universidad.
Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	Sábado 19 de octubre de 2024	Se realizarán a la dirección de correo electrónico de la Universidad secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	21 de octubre de 2024	Se generará respuesta a la dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas escritas de conocimientos.	21 de octubre de 2024	Página Web del Concejo Municipal de Chía y Página Web de la Universidad
Realización prueba de conocimientos	22 de octubre de 2024	Lugar que determine la universidad contratada.
Resultados preliminares (primera fase) de las pruebas escritas de conocimientos.	23 de octubre de 2024	Página Web del Concejo Municipal de Chía y Página Web de la Universidad
Acceso de cuadernillos al participante que lo solicite	24 de octubre de 2024	Lugar que determine la universidad contratada.

Actividad	Fecha	Lugar
Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	25 de octubre de 2024	Se realizarán a la dirección de correo electrónico de la Universidad secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	Sábado 26 de octubre de 2024	Se generará respuesta a la dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.	28 de octubre de 2024	Página Web del Concejo Municipal de Chía y Página Web de la Universidad
Resultados preliminares (fase 2) de la valoración de estudios y experiencia.	29 de octubre de 2024	Página Web de la Corporación Pública y Página Web de la Universidad
Reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de estudios y experiencia.	30 de Octubre de 2024	Se realizarán a la dirección de correo electrónico de la Universidad secretariochia2025idexud@ucistrital.edu.co
Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de estudios y experiencia.	31 de Octubre de 2024	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Firmeza del listado de participantes habilitados. (fase 1 y 2)	31 de Octubre de 2024	Página Web de la Corporación Pública y Página Web de la Universidad.
Publicación de Habilitados	Del 1 al 8 de Noviembre de 2024	Página Web de la Corporación Pública y Página Web de la Universidad.
Audiencia pública	9 de noviembre de 2024	Concejo Municipal de Chía
Publicación de Lista de Elegibles definitiva	9 de noviembre de 2024	Página Web de la Corporación Pública y Página Web de la Universidad.
Entrevista y elección de secretario general	10 de noviembre de 2024	Concejo Municipal de Chía

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de esta Convocatoria toda la información relacionada será publicada en la página web de la Corporación www.concejomunicipalchia.gov.co y el medio de comunicación con los inscritos será a través de correo electrónico contactenosaconcejomunicipalchia.gov.co y secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co

PARÁGRAFO 2: El cronograma podrá ser modificado y dicha modificación será publicada en la página web del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades de la convocatoria para garantizar el éxito de la misma, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

PARÁGRAFO 3. Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. Los aspirantes deben acreditar como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos legales contemplados en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 para municipios de primera categoría a la cual pertenece el Municipio de Chía: *"(...) En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo*", ser ciudadano colombiano y adicionalmente cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 140 de 2018, Manual de Funciones del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado tendrá por consecuencia la imposibilidad para ser elegido en el cargo.

TITULO II

NATURALEZA DEL CARGO FUNCIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 10. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Secretario (a) General del Concejo de Chía para el periodo anual 2025.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA. Corresponde al empleo público de Secretario (a) General del Concejo de Chía. El propósito principal del cargo es definir y orientar los lineamientos, políticas y estrategias institucionales y adoptar los programas, planes y proyectos en el marco del sistema de calidad, propiciando el crecimiento del recurso humano y fortaleciendo sus competencias. Proveer a la entidad los recursos físicos, técnicos y financieros, para una eficiente y eficaz gestión, se traduzca en servicios de excelencia.

IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	DIRECTIVO

Denominación:	SECRETARIO (A) GENERAL
Código:	73
Grado:	2
No. De cargos:	1
Dependencia:	SECRETARÍA GENERAL
Jefe Inmediato:	MESA DIRECTIVA – CONCEJO MUNICIPAL
Salario:	$ 8.540.900 *(Mas el aumento salarial correspondiente a la vigencia 2025)
Sede de Trabajo:	CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Número de Vacantes	1
Tipo de Vinculación:	PERIODO FIJO

PARAGRAFO 1. Para el manejo financiero de cifras, las asignaciones se ajustan a la centena más cercana, por exceso.

PARÁGRAFO 2. El salario mencionado es el regulado para la vigencia 2024, para la vigencia 2025 se realizará el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. El Secretario (a) General del Municipio de Chía ejercerá las funciones asignadas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, Acuerdo Municipal de Chía 140 de 2018 y las que le asignen los demás actos administrativos vigentes, de conformidad con la Resolución número 015 de 2021 (Manual específico de funciones), emitida por el Concejo Municipal de Chía, las cuales se describen a continuación:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaria.
2. Dirigir a los funcionados asignados a su dependencia.
3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en el reglamento interno.
4. Vigilar, dirigir, revisar, controlar la elaboración de las Actas de todas las sesiones, su diligenciamiento, firma y certificación de la fidelidad de su contenido.
5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, realizar el llamado a lista de los concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de Acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que este decida su trámite.
6. Registrar y certificar la asistencia de los concejales que se hagan presentes en las sesiones.
7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias y de comisión respectivas, de conformidad con la normatividad legal vigente.

8. Informar sobre los resultados de toda clase de votaciones que se cumplan en la Corporación. Recoger los votos, contándolos de viva voz y publicar el resultado de las distintas votaciones, cuando a ello hubiera lugar.
9. Redactar, enviar y publicar el orden del día correspondiente a todas las sesiones en conjunto con el Presidente que corresponda.
10. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los concejales en las sesiones.
11. Registrar, recibir los proyectos de Acuerdo y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.
12. Dar trámite para su sanción, publicación y certificación ante los entes correspondientes a los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate.
13. Colaborar y apoyar permanentemente al Presidente, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía y los concejales, informando a éstos según lo requieran, acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.
14. Coordinar las actividades y funcionamiento de los secretarios designados a la secretaria general.
15. Responder por la grabación de lo dicho y lo dispuesto en todas las sesiones y por la seguridad de los elementos que las contienen en conjunto con el asesor de sistemas o quien haga sus veces.
16. Radicar los documentos que lleguen a la Corporación después del horario de atención establecido, únicamente con fines específicos a la Plenaria y sus comisiones.
17. Dar trámite a las peticiones de su área de conformidad con la normatividad legal vigente.
18. Participar en la formulación del plan estratégico institucional, plan de acción, programas y proyectos, MECI, MIPG, Calidad, conforme a la constitución política, la ley, los reglamentos y la misión y las competencias de la entidad para satisfacer las necesidades y demandas sociales de los usuarios internos y externos.
19. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre los documentos e información que conozca en ejercicio de sus funciones.
20. Proyectar y dar a los actos administrativos que le correspondan a su área y demás que su jefe inmediato le solicite, correspondientes a la naturaleza de su cargo.
21. Implementar el sistema de evaluación del desempeño a los funcionarios a su cargo, garantizando su adecuada aplicación.
22. Llevar el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la Ley 136 de 1994, y el libro de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma Ley, y demás que haya lugar.
23. Ejercer el rol de notario cuando se requiera
24. Asesorar en la ejecución de las actividades necesarias para el control, organización, clasificación y mantenimiento de los documentos y del archivo de gestión, de conformidad con las tablas de retención de la dependencia en la que se desempeña, así como de velar por su integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad.
25. Proponer las actividades requeridas para el mantenimiento, soporte, operación y mejora de los Sistemas de Gestión del Concejo Municipal, en el área a su cargo, además de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y su

armonización con el MECI, de acuerdo con las acciones y labores que se aprueben y coordinen desde la Dirección Administrativa y Financiera.

26. Participar en la Aplicación y seguimiento del sistema de gestión de calidad en su área de trabajo para mejorar continuamente su eficiencia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente.
27. Realizar seguimiento al plan de acción en las acciones pertenecientes a su área, rindiendo los informes del cumplimiento y desarrollo.
28. Ejecutar las acciones establecidas en los planes de gestión, de mejoramiento, matrices de riesgos, y elaborar los Informes de seguimiento que deba rendir la secretaría general, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
29. Organizar la documentación recibida y producida por el área, teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de Calidad y las Tablas de Retención Documental aprobada y vigentes de la Corporación, junto con la trasferencia al área de Gestión Documental y/ o Archivo Central del Concejo Municipal de Chía.
30. Las demás funciones que le asigne el Concejo, su Mesa Directiva o su presidente, las inherentes a la naturaleza del cargo y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incursos en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 734 de 2002, en las normas que las modifiquen o complementen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No deberá inscribirse ninguna persona que se encuentre incursa en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses dispuestas en las normas vigentes.

TITULO III.

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN: La Convocatoria se publicará y divulgará, de conformidad con los términos establecidos en el cronograma de actividades, de igual forma se divulgará por un término de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, conforme a los establecido en el artículo 6 numeral 2 de la Ley 1904 de 2018, término que empezará a correr desde el mismo día de la publicación del aviso de invitación y la convocatoria pública.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Secretario (a) General del Concejo de Chía para el periodo anual 2025, podrán inscribirse en las instalaciones del Concejo Municipal de Chía, Carrera 3 No. 12-88 barrio 20 de julio (Antiguo Club el Mohán) Chía Cundinamarca y/o a través de los correos contactenos@concejomunicipalchia.gov.co y secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co,

en el horario de atención de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 a 5:00 pm, enviando toda la documentación debidamente foliada (para las radicaciones en físico) y legible y en las fechas dispuestas en el cronograma del proceso. Las solicitudes que lleguen después del horario antes señalado se entenderán recibidas el día hábil siguiente.

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán remitir todos los documentos requeridos en la presente resolución.

PARAGRAFO 1. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante realice su inscripción de manera virtual y remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

PARAGRAFO 2. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/0 DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 17. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El aspirante, bajo su responsabilidad, debe asegurarse de que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para participar en la convocatoria, estando sujeto a las reglas y/o normas que rigen la presente convocatoria, a partir de la respectiva inscripción.
2. Los resultados obtenidos por el aspirante a lo largo del procedimiento serán el único fundamento medio para determinar el mérito, sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y publicación oficial durante el concurso es la página web del Concejo Municipal de Chía.
4. Con la inscripción del aspirante a la presente convocatoria, éste acepta como medio de notificación y comunicación el correo electrónico por él registrado.
5. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. Para efectos de la presente convocatoria y todas sus etapas, el correo de comunicación oficial corresponde a: contactenoslconcejomunicipalchia.gov.co con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co
7. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con la convocatoria pública, a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida.

Por lo tanto, el aspirante deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio, actualización o modificación. En todo caso, el aspirante debe asegurarse que la dirección de correo electrónico se encuentre activa y sea de uso personal.

8. En atención a la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 Constitucional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que se encuentre.
9. Cualquier falsedad o fraude en la información suministrada, conllevará a la exclusión del proceso y a que se surtan los procedimientos y acciones legales a que haya lugar.
10. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, asi como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Se exceptúa de esta regla lo relacionado con modificación, actualización o corrección de la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida.
11. La inscripción a la convocatoria se realizará de manera presencial o mediante el envío de un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico contactenosaconcejomunicipalchia.gov.co con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co al cual deberán adjuntarse los documentos requeridos para la inscripción.
12. En ningún caso los aspirantes podrán adjuntar documentos de estudio y experiencia después del plazo límite fijado para la inscripción.
13. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, incluyendo las modificaciones y aclaraciones si hay lugar a ellas.
14. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
15. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de participación exigidos en la presente Resolución.
16. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
17. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales
18. El aspirante no asumirá ningún costo por participar en la convocatoria para la elección del secretario(a) del Concejo Municipal de Chía - vigencia 2024.
19. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses dispuestas en las normas vigentes.

20. El inscribirse en la convocatoria no significa que se haya superado el proceso de selección, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para conformar la lista de admitidos.

21. La inscripción a la convocatoria se realizará de manera presencial o mediante el envío de un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico contactenosaconcejomunicipalchia.qov.co con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co al cual deberán adjuntarse los documentos requeridos para la inscripción

ARTÍCULO 18. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá presentar la siguiente documentación en la carta de presentación:

1. Carta y/o formulario de inscripción debidamente diligenciado y legible el cual estará disponible en la página web de la corporación suscrito por el (la) participante, donde certifique el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular, dirigida al Concejo Municipal de Chía, suscrita por el participante.

2. Mensaje de datos dirigidoa la dirección de correo electrónico contactenosaconcejomunicibalchia.gov.co, con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co, postulando su nombre para aspirar al cargo de secretario(a) del Concejo Municipal de Chía.

3. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co

4. Declaración de Bienes y rentas formato de la función pública, disponible en: https://www.funcionpublicagov.co

5. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.

6. Copia de los documentos (diplomas y actas de grado) que soporten la acreditación de formación tecnológica, profesional o post gradual y tarjeta profesional (si aplica). Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

7. Certificados digitalizados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya desempeñado. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título de bachiller, en actividades independientes, en cargos públicos o privados. Las certificaciones laborales deberán contener razón social de la

entidad que las expide, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones esenciales, fechas de vinculación y desvinculación y firmadas por la oficina autorizada para expedir los mismos.

8. Certificado de antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales y de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas con expedición no superior a treinta (30) días calendario.

9. Copia de libreta militar (hombres menores de 50 años de edad)

10. Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras.

11. Declaración que se entenderá surtida bajo la gravedad de juramento con la firma de la carta de presentación ylo formulario, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
12. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.
13. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de inscripción.
14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de inscripción.
15. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República, con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de inscripción.
16. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de inscripción.
17. Formato de autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, el cual podrá ser descargado en el siguiente link: https://www.concejomunicipalchia.gov.co/documentos/trans/formato_autorizacion.pdf

PARÁGRAFO 1. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse debidamente organizados.

PARÁGRAFO 3. El aspirante en condición de discapacidad debe informar en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y la Corporación pública dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO 4. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 5. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos dentro de esta convocatoria, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca. Si la información de la carta de presentación y/o formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la ley, el aspirante será retirado del proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de inadmisión y, en consecuencia, genera retiro.

PARÁGRAFO: Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por la Comisión accidental de Acreditación Documental del Concejo Municipal de Chía, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992. Esta comisión será designada por la presidente de la Corporación, y rendirán un informe de verificación de requisitos a la Mesa directiva.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por la Comisión accidental de Acreditación Documental del Concejo Municipal de Chía, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992. Esta comisión será designada por la presidente de la Corporación, y rendirán un informe de verificación de requisitos a la Mesa directiva.

PARÁGRAFO: La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página

web del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca www.concejomunicipalchia.gov.co y a través de la página de Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistritaled u.co/concursos/

ARTÍCULO 21. RECLAMACIONES LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por su inadmisión; así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en la fecha o número del documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por el Concejo. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados. Las reclamaciones se harán en correo electrónico contactenos@conceiomunicipalchia.qov.co, con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co

ARTÍCULO 22. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Las respuestas a las reclamaciones sobre la lista de admitidos y no admitidos, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca www.concejomunicipalchia.gov.co.

La decisión que resuelva será comunicada a la dirección de correo registrada por el aspirante en la inscripción. Contra el acto de trámite que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 23. PRUEBAS A APLICAR: Las pruebas aplicar se establecieron con base en la aplicación por analogía de la Ley 1904 de 2018, en los aspectos que resultan aplicables a la convocatoria de Secretario (a) General en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2406 de 11 de diciembre de 2018.

Las pruebas aplicar son las siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
Conocimientos (competenciasbásicas	Eliminatorio	70/100	70%
Criterio de selección formación académica	Clasificatorio	N/A	15%
Criterio de selección experiencia profesional y/o relacionada y/o	Clasificatorio	N/A	15%
Entrevista	Clasificatorio	N/A	N/A
		Total	100%

ARTÍCULO 24. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. La prueba de conocimiento evaluará la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y con enfoque en temáticas determinadas en razón a las funciones del cargo, conforme lo señala la Constitución, la ley y el manual de funciones especifico del Cargo de Secretario (a) General y la guía que elaborará la Universidad para la presentación de la prueba de conocimientos.

La presentación de la prueba de conocimiento, la publicación de los resultados, el término para interponer recursos y resolverlos, estarán sujetos a las fechas establecidas en el cronograma

La prueba se desarrollará conforme a la guía instructiva que hace parte integral de la convocatoria y que se publicará conforme el cronograma establecido. El puntaje aprobatorio de la prueba de conocimiento es de sesenta (70) puntos el cual será ponderado con base en el 70% asignado a esta prueba. La prueba de conocimientos a aplicar se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

PARAGRAFO. TEMAS DE LA PRUEBA CONOCIMIENTO. Los ejes temáticos de la prueba de conocimiento serán definidos por la Universidad en la Guía instructiva para aplicación de la prueba de conocimientos, la cual será publicada en los días establecidos en el cronograma.

ARTICULO 25. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimiento de la presente convocatoria, quienes previamente hayan sido citados y que se presenten en el lugar y fecha indicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca www.concejomunicipalchia.gov.co y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistritaledu.co/cejesoncursos/. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en la página web del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca www.concejomunicipalchia.gov.co y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistritaledu.coiconcursos/.

ARTÍCULO 27. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar habilitado

en el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (70) puntos en la prueba escrita de conocimientos, sin que con esta haya lugar a clasificación en orden de puntajes, por cuanto todos los aspirantes que superen la prueba serán habilitados en igualdad de condiciones.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al setenta (70%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

El proceso podrá continuar si al menos un (1) aspirante supera la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 28. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas de conocimientos realizadas en el desarrollo de la convocatoria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba y de las personas que indique la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 29. RECLAMACIONES RESULTADOS DE LA PRUEBA. En los tiempos establecidos en el cronograma de convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos. Las reclamaciones extemporáneas se entenderán como no presentadas a la Corporación, ni presentadas dentro de esta Convocatoria y serán rechazadas de plano. Las reclamaciones se harán en correo electrónico contactenos@concejomunicipalchia.gov.co, con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por inscrito en cada una de las etapas en las cuales se estableció la oportunidad de presentar reclamaciones, en caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

ARTICULO 30. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los resultados definitivos de la prueba de conocimiento serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del concejo Municipal de Chía, Cundinamarca y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/concursosi y las respuestas a las reclamaciones de la prueba de conocimientos y así mismo se remitirá la respuesta a las reclamaciones al correo electrónico aportado por el aspirante.

ARTÍCULO 31. ACREDITACION FORMACIÓN PROFESIONAL: Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3,2. 2.2.2,3.3 y 2.2.2.3.4 del Capitulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. No se aceptarán para ningún efecto legal

los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

PARÁGRAFO. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección y se procederá con la valoración de su experiencia y formación adicional.

ARTÍCULO 32. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL YI0 RELACIONADA Y/O DOCENTE. Para acreditar la experiencia profesional y/o, relacionada y/o docente, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública).

ARTÍCULO 33. PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. La valoración de la formación profesional, experiencia profesional y/o relacionada, ylo docente y/o publicación de obras que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

CRITERIO	PONDERACION	OBSERVACIONES
Formación académica	15%	Se otorgará por cada título Profesional adicional veinticinco (25) puntos; por cada especialización treinta y cinco (35) puntos; por cada maestría cuarenta (40) puntos. La formación que supere los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Experiencia profesional y/o Relacionada y/o docente	15 %	Se otorgarán quince (15) puntos por cada año de experiencia profesional ylo relacionada, y/o docente acreditada, Para el caso de la experiencia docente, deberá ser de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Si

ARTÍCULO 34. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen la valoración de estudios y experiencia, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser Secretario (a) General.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. Los resultados de los criterios de selección deberán ser ponderados de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

PARAGRAFO 4. La prueba de conocimiento adelantada por la UNIVERSIDAD y puntajes sobre la valoración de los criterios de selección terminará con la preselección de las personas en calidad de aspirantes habilitados que será entregada a la comisión de accidental designada conforme a lo previsto en la ley y que consagra la presente convocatoria.

ARTICULO 35. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurrido e identificados ante, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido de la convocatoria, en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de aspirantes que conformarán la terna.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA ADICIONAL A LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ENTREVISTA. Los resultados de la valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos se publicarán en orden alfabético de los aspirantes, en la página web www.concejomunicipalchia.gov.co. La totalidad de resultados deberá expresar de manera discriminada y detallada la información de estudios y experiencia adicionales, así como los puntajes asignados por cada uno de ellos.

ARTICULO 37. RECLAMACIONES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONALES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, al correo electrónico contactenos@concejomunicipalchia.gov.co, con copia al correo electrónico secretariochia2025idexud@udistrital.edu.co Las reclamaciones deberán resolverse de fondo, conjuntamente por quienes realizaron la valoración, en el término dispuesto en el cronograma. Lo resuelto se comunicará por el medio indicado en la

convocatoria. Contra el acto de trámite que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal, www.concejomunicipalchia.gov.co y del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Idexud – de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/

ARTÍCULO 39. COMISIÓN ACCIDENTAL PARA DEFINIR LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018 se deberá conformar por la plenaria una comisión accidental para definir la lista de elegibles, las funciones que desarrollará la comisión serán las de:

1. Realizar la audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para examinar y escuchar a todos los habilitados.
2. Seleccionar a los diez (10) elegibles que serán presentados ante la plenaria del Concejo.
3. Las demás que señale la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y PUBLICACIÓN. La comisión accidental del Concejo Municipal de Chía, conformará la lista de elegibles con quienes ocupen los diez (10) primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y de ser el caso con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado.

La lista de elegibles se publicará, por orden alfabético, en el sitio web de la Corporación Pública y universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA LISTA DE SELECCIONADOS. La firmeza de la lista de elegibles se produce, al término del primer día hábil siguiente a su publicación en la página web del Concejo Municipal de Chía.

ARTÍCULO 41. RECONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la lista de elegibles, se completará con la persona que haya ocupado el onceavo lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 42. AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN ACCIDENTAL CON LA CIUDADANÍA. La Comisión realizará una audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar, por diez (10) minutos, a los participantes habilitados y que posteriormente serán presentados ante la plenaria. El listado final de los seleccionados al cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca se publicaría en la página web del Concejo. Esta lista será conformada por máximo diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, que obtengan los valores

más altos en la valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos.

En la publicación de la lista en mención deberá advertirse que el resultado únicamente habilita a los aspirantes para presentarse a la entrevista. sin embargo. no se aplica un orden específico de elegibilidad.

Luego de resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o vencido el término para reclamar sin que se hubieren presentado reclamaciones, la Mesa Directiva elaborará en función de los resultados definitivos la lista de aspirantes admitidos a entrevista.

ARTÍCULO 43. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE ELEGIBLES. El listado final de los elegibles al cargo de Secretario (a) General del Municipal de Chía, Cundinamarca que superaron todas las etapas, se publicará en la página web del Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.colconcursosi advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública el orden de la lista no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTICULO 44. CRITERIOS DE DESEMPATE. cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la lista de seleccionados, en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo, se realizará el desempate con fundamento en los siguientes criterios:

a) En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad conforme al Decreto 1127 de 2005

b) Si continúa el empate al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

c) Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el articulo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

d) Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas de la convocatoria, en atención al siguiente orden:

- Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de conocimientos académicos.
- Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de los criterios de selección.
- Cuando todos los empatados sean hombres, se preferirá a aquellos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.
- De mantenerse el empate. este se dirimirá a través de sorteo con la presencia los aspirantes en condición de empate y demás interesados

ARTÍCULO 45. CITACIÓN Y REALIZACIÓN ENTREVISTA. Se citará a quienes conformen la lista de elegibles expedida por la Comisión Accidental, a través de la página web del Concejo Municipal de Chía, ht-tp://www.concejomunicipalchia.gov.co ante la

Plenaria de la Corporación Pública.

Solo podrán presentar la entrevista, ante la Plenaria de la Corporación Pública, los integrantes de la lista de elegibles que se presenten en el lugar y fecha establecidos en la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia a la sesión de entrevista es obligatoria y su inasistencia, es causal de exclusión de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO ENTREVISTA: El Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca en pleno escuchará por separado y por el tiempo de diez (10) minutos a cada uno de los candidatos, con el fin de que expongan su hoja de vida, su experiencia y la forma como pretende desempeñar el cargo, en la fecha programada según el cronograma, entrevista que no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

PARÁGRAFO: La asistencia a la sesión de entrevista es obligatoria y su inasistencia, es causal de exclusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN. La elección de secretario (a) General para la vigencia 2025, se realizará por la plenaria del Concejo Municipal de Chía, de los candidatos que conformen el listado final, en el que hayan superado todas las etapas de la convocatoria pública atendiendo en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad e imparcialidad.

Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, fijará fecha y hora para elegir al Secretario (a) General del Concejo, exclusivamente de la lista previamente conformada.

PARÁGRAFO I: La votación para la elección de secretario (a) General del Concejo, se llevará a cabo según lo establecido en el Artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 140 de 2018.

PARAGRAFO II. En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1904 de 2018, la elección del Secretario (a) General del Concejo, se hará por la plenaria y por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 47. PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la página Web del Concejo Municipal de Chía y Página Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 48. OFÍCIESE. Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, remítase copia de esta Convocatoria a la Personería Municipal de Chía, para que conforme al ámbito de sus competencias realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria

ARTICULO 49. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha

de su expedición y por regla general procederán los recursos establecidos en el articulo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Chía, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

NATALIA GIL LOAIZA
Presidente

ANGELICA L. MONTAÑEZ SÁNCHEZ
Primer Vicepresidente

PABLO ANDRÉS CASTRO C.
Segundo Vicepresidente

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2024

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2025

Dando cumplimiento a la Resolución No. 138 de octubre 4 del 2024, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de secretario general.

Artículo No. 8, Cronograma del Proceso, a continuación, se relaciona la lista definitiva de admitidos y no admitidos.

No	Documento de identificación	Estado	Observaciones
1	1.072.648.128	ADMITIDO	
2	60.268.497	ADMITIDO	
3	35.479.157	ADMITIDO	
4	74.376.944	ADMITIDO	
5	80.157.067	ADMITIDO	
6	1.072.700.995	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 7, numeral k.
7	1.072.644.091	ADMITIDO	Se aclara que el numero correcto de la cedula de la aspirante es el 1.072.644.091
8	35.477.438	ADMITIDO	
9	1.078.367.066	ADMITIDO	
10	1.007.379.424	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 7, numeral b.
11	81.720.778	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 7, numeral b.
12	1.072.707.284	ADMITIDO	
13	1.065.633.756	ADMITIDO	
14	52.623.501	ADMITIDO	
15	1.072.640.532	ADMITIDO	
16	35.479.070	ADMITIDO	
17	1.072.706.999	ADMITIDO	
18	1.014.244.419	ADMITIDO	
19	11.200.811	ADMITIDO	

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

No	Documento de identificación	Estado	Observaciones
20	11.200.967	ADMITIDO	
21	20.739.725	ADMITIDO	
22	37.864.423	ADMITIDO	
23	1.070.012.965	ADMITIDO	
24	52.153.004	ADMITIDO	
25	1.019.036.433	ADMITIDO	
26	1.026.567.510	ADMITIDO	
27	1.072.716.186	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 7, numeral b.
28	1.023.944.140	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 7, numeral b.
29	1.070.781.928	ADMITIDO	

ROBERTO PERRO ESCOBAR
Director IDEXUD
Universidad Francisco José de Caldas

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2024

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2025

Dando cumplimiento a la Resolución No. 138 de octubre 4 del 2024, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de secretario general.

Artículo No. 8, Cronograma del Proceso, a continuación, se realiza la citación a pruebas escritas de conocimientos.

REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

22 DE OCTUBRE DE 2024

HORA: 10:00 AM A 12:00 M

LUGAR: INSTALACIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DIRECCIÓN: AV Caracas N° 63 – 85 - Bogotá

NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS, CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMARTWATCH, NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CÁMARAS.

Cordialmente,

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD
Universidad Francisco José de Caldas

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2024

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2025

Dando cumplimiento a la Resolución No. 138 de octubre 4 del 2024, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de secretario general.

Artículo No. 8, Cronograma del Proceso, a continuación, se realiza publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos.

#	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RESPUESTAS CORRECTAS	PESO PORCENTUAL 70%
1	1.072.648.128	41	28,70
2	60.268.497	60	42,00
3	35.479.157	48	33,60
4	74.376.944	44	30,80
5	80.157.067	50	35,00
6	1.072.644.091	NO SE PRESENTO	-
7	35.477.438	NO SE PRESENTO	-
8	1.078.367.066	52	36,40
9	1.072.707.284	51	35,70
10	1.065.633.756	41	28,70
11	52.623.501	49	34,30
12	1.072.640.532	37	25,90
13	35.479.070	77	53,90
14	1.072.706.999	NO SE PRESENTO	-
15	1.014.244.419	NO SE PRESENTO	-
16	11.200.811	NO SE PRESENTO	-
17	11.200.967	50	35,00
18	20.739.725	NO SE PRESENTO	-
19	37.864.423	44	30,80
20	1.070.012.965	37	25,90
21	52.153.004	44	30,80

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

#	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RESPUESTAS CORRECTAS	PESO PORCENTUAL 70%
22	1.019.036.433	NO SE PRESENTO	-
23	1.026.567.510	38	26,60
24	1.070.781.928	46	32,20

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD
Universidad Francisco José de Caldas

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2024

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dando cumplimiento a la Resolución No. 138 de octubre 4 del 2024, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de secretario general.

Artículo No. 8, Cronograma del Proceso, a continuación, se realiza publicación de los resultados preliminares de la valoración de estudios y experiencia

1	35.479.070	5,25	15,00	20,25

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD
Universidad Francisco José de Caldas

Chía,13 de noviembre de 2024.

Señor
Juez Penal Municipal de Chía - Cundinamarca (Reparto)
E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Yo, **YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.268.497 expedida en Pamplona (Nte. De Santander), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**. Esta acción tiene como objeto fundamental la protección de mi derecho constitucional al **DEBIDO PROCESO**, el cual ha sido gravemente afectado durante el desarrollo del procedimiento de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2025. Dicho procedimiento, regulado por la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024, expedida por la Mesa Directiva del Concejo, ha presentado una serie de irregularidades que evidencian incumplimientos tanto en los lineamientos de la resolución misma como en las disposiciones establecidas por la Ley 1904 de 2018, vulnerando así los principios de transparencia, igualdad y legalidad que deben regir estos procesos.

HECHOS

Primero: El CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, el día 4 de octubre de 2024 expidió y publico la Resolución No. 138 de 2024, con epígrafe "Por medio de la cual se realiza la apertura de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones". Resolución emitida en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022.

Segundo: En el desarrollo de la resolución No. 138 de 2024, estableció dentro del cronograma fecha para la inscripción el día 17 de noviembre de 2024, estableciendo como que las postulaciones fueran de forma presencial o a través de un correo electrónico indicado en la resolución.

Tercero: durante el periodo de divulgación de la convocaría el portal web oficial del Concejo (www.concejomunicipalchia.gov.co) estuvo inoperativo, lo que imposibilitó el acceso a los formatos

requisito de inscripción, y no aportarlos registraba como causal de inadmisión o exclusión de la convocatoria.

Cuarto: Conforme al cronograma, el 18 de octubre de 2024 debía hacerse pública la lista preliminar de admitidos y no admitidos, junto con el dictamen de la Comisión de Acreditación Documental; pero en el portal dela corporación no se publicó dicho dictamen, y tampoco se indicó quienes conforman la Comisión de Acreditación Documental a la que hacía mención la Resolución No. 138 de 2024, acto administrativo que regla la convocatoria en el parágrafo del artículo 19.

Quinto: El día 21 de octubre de la presente anualidad, fue publicada en el portal web oficial del Concejo (www.concejomunicipalchia.gov.co), la citación a pruebas de conocimiento a desarrollarse el día 22 de octubre de 2024, en el rango horario de 10:00 a.m. a las 12:00 m., en las instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Av. Caracas No.63-85. Sin embargo, dicha notificación no fue enviada por correo electrónico a los admitidos, como era establecido en el numeral 7 del artículo 17 de la Resolución No. 138 de 2024 que regla la convocatoria.

Sexto: La prueba de conocimientos, llevada a cabo el 22 de octubre de 2024, tenía como objetivo evaluar la idoneidad de los aspirantes en relación con las funciones específicas del cargo de Secretario(a) General, de acuerdo con el manual de funciones, el reglamento interno del Concejo y la normativa vigente. No obstante, la evaluación se centró de manera predominante en temas de Contratación Estatal, control fiscal y Derecho Disciplinario, áreas que no se corresponden con las funciones esenciales del cargo.

Séptimo: El Concejo municipal de Chía no publico la guía temática para la prueba de conocimientos tal como lo establecía parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 138 de 2024, siendo esta una afectación directa a la transparencia y acceso a la información dentro de la convocatoria Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2025, incumpliendo el deber de proporcionar a los aspirantes las herramientas necesarias para afrontar la evaluación.

Octavo: Los resultados preliminares de la prueba de conocimientos fueron publicados el 23 de octubre de 2024. Según los artículos 23, 24 y 27 de la Resolución No. 138 de 2024, el puntaje mínimo para avanzar en el proceso debía ser de 70 puntos. No obstante, en las mismas disposiciones, se menciona en letras que el puntaje mínimo aprobatorio es sesenta puntos (prevalece en letras), generando una contradicción normativa que impacta la validez y claridad del procedimiento.

Noveno: Que en los Resultados parciales prueba escrita de conocimientos Convocatoria Secretario General 2025 publicados el día el 23 de octubre de 2024, indican que el aspirante No. 2 con cedula

de ciudadanía No. 60.268.497 obtuvo 60 respuesta correcta, siendo este mi número de identificación, lo cual permite concluir que aprobé la prueba de conocimiento según lo establecido en letras en el acápite tercero del artículo 24 de la Resolución No. 138 de 2024.

Cada uno de los hechos señalados demuestra que el proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2025 estuvo plagado de inconsistencias y omisiones que vulneraron los principios de transparencia, equidad y debido proceso. Estas irregularidades serán sustentadas con pruebas documentales para garantizar que se adopten las medidas correctivas necesarias y se restablezcan los derechos constitucionales vulnerados.

PROCEDENCIA

1. **Acción de tutela como mecanismo procedente:** La acción de tutela, en este caso, es procedente al cumplirse con las exigencias legales para su interposición, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política. Dicho artículo establece que la tutela es el mecanismo idóneo para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, como el Concejo Municipal de Chía en el presente caso.
2. **Ausencia de medios de defensa alternativos eficaces:** El proceso de elección regulado por la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024 no contempla mecanismos adecuados para impugnar o cuestionar irregularidades procedimentales graves. Si bien prevé reclamaciones específicas sobre los resultados de las pruebas y las listas de admitidos y no admitidos, no ofrece soluciones frente a fallas sustantivas como la inactividad de la Comisión de Acreditación Documental, la falta de notificación adecuada o la omisión de publicaciones esenciales, como la guía temática de la prueba. Estos defectos estructurales impiden un control efectivo dentro del proceso, dejando la tutela como el único mecanismo disponible para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.
3. **Urgencia para evitar un perjuicio irremediable:** El desarrollo del proceso de elección en plazos extremadamente cortos, con apenas 25 días entre la apertura de inscripciones y la elección final, agrava la necesidad de una intervención inmediata. Continuar con un procedimiento viciado generaría un perjuicio irremediable, no solo para el accionante, sino también para los demás aspirantes, la Corporación Concejo Municipal y la comunidad de

Chía. Un nombramiento irregular podría dar lugar a acciones administrativas, disciplinarias e incluso económicas contra la entidad, lo que pondría en riesgo la estabilidad administrativa y patrimonial del Concejo Municipal.

4. **Defecto procedimental absoluto:** El Concejo Municipal de Chía incurrió en un defecto procedimental absoluto al no observar las disposiciones normativas contenidas en la Resolución No. 138 de 2024 y en la Ley 1904 de 2018, que regulan el proceso de selección del Secretario(a) General. La omisión de etapas clave, como la verificación de requisitos por parte de la Comisión de Acreditación Documental, cuyo dictamen debió publicarse el 18 de octubre de 2024, constituye una violación directa al reglamento del proceso. La falta de notificación por los canales establecidos, como los correos electrónicos de los aspirantes, y la ausencia de publicaciones indispensables, como la guía temática, refuerzan el carácter irregular del procedimiento.

5. **Irregularidades específicas que afectan el proceso:**

   Falta de dictamen de la Comisión de Acreditación Documental: La Resolución No. 138 de 2024, en los artículos 19 (parágrafo) y 20, establece que la Comisión de Acreditación Documental debe emitir un dictamen para validar los requisitos de los aspirantes. Sin embargo, esta comisión no fue convocada ni realizó tal dictamen.

   Notificación inadecuada: El artículo 17, numeral 7, de la Resolución 138 exige que las notificaciones se envíen a los correos electrónicos de los aspirantes, lo que no ocurrió. La citación fue publicada en un portal web que previamente había presentado fallas técnicas, lo que generó dificultades adicionales de acceso para los interesados.

   Omisión de la guía temática: Según el parágrafo del artículo 24, el Concejo debía publicar una guía de ejes temáticos antes de la prueba de conocimientos. Esta publicación nunca se realizó, afectando la preparación de los aspirantes y los resultados de la prueba, que además incluyó preguntas que no correspondían a las funciones del cargo.

6. **Impacto de las irregularidades:** Estas inconsistencias han generado un proceso viciado que pone en riesgo no solo los derechos fundamentales de los aspirantes, sino también la credibilidad institucional del Concejo Municipal de Chía. La ausencia de medidas correctivas expone a la entidad a posibles demandas futuras, además de afectar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades locales. Por lo anterior, esta acción de tutela es el único

recurso idóneo y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y garantizar la legalidad y transparencia en el proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía.

7. **Errores de fondo en la Resolución**: La Resolución No. 138 de 2024 presenta errores de fondo que afectan la claridad y legalidad del proceso, como la falta de precisión en la dirección de correo electrónico oficial para las inscripciones. Este correo electrónico aparece escrito de manera diferente en varias secciones de la resolución, generando confusión entre los aspirantes y obstaculizando su participación efectiva. Además, la resolución contiene una contradicción respecto al puntaje mínimo necesario para aprobar la prueba de conocimientos, al señalar en letras que es de sesenta puntos, pero en cifras indicar 70 puntos. Estas inconsistencias no son simples errores formales, sino fallas sustantivas que generan incertidumbre en los aspirantes y comprometen la transparencia y equidad del proceso, vulnerando directamente el derecho al debido proceso.

Ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." Además, se dispone que el derecho al Debido Proceso tiene el carácter de fundamental, por expresa inserción en el articulado, en consideración a la persona humana, respecto de la cual a la autoridad pública sólo le compete respetar y defender. Adicionalmente el artículo 85 de la Constitución Política lo enuncia como un derecho de aplicación inmediata y el artículo 86 ibídem dice que este es objeto de protección por vía de la acción de tutela. No existe razón justificativa para mantener vigente el Proceso de Elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Chía regulado por la Resolución No. 138 de 2024, todas vez que las actuaciones surtidas hasta la fecha se han hecho al margen del procedimiento establecido en la Resolución 138 de 2024 y la Ley 1904 de 2018, es decir violentado mi derecho al debido proceso, en este proceso de elección del que aun hago parte, del que se están afectando los demás aspirantes inscritos y de lo que a la larga se afectara el Concejo Municipal y la persona que resultara electa dentro del proceso, dado que se estaría frente a un nombramiento totalmente viciado por sendos yerros procedimentales.

DERECHOS VULNERADOS Y TRANSGREDIDOS

El **derecho al Debido Proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, establece que este debe aplicarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La norma garantiza que nadie puede ser sometido a una decisión sino bajo el amparo de leyes preexistentes, observando plenamente las formas propias de cada procedimiento y asegurando que sea llevado a cabo por una autoridad competente. Esto convierte al Debido Proceso en una garantía fundamental, especialmente protegida por el Estado, como lo señala también el artículo 85 de la Constitución, que lo clasifica como un derecho de aplicación inmediata, y el artículo 86, que lo define como objeto de protección por vía de tutela.

En este caso, el Proceso de Elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía, regulado por la Resolución No. 138 de 2024, ha desconocido y vulnerado este derecho desde el inicio, vulneración que es patente, grosera. Las actuaciones realizadas han contravenido tanto los procedimientos establecidos en la propia resolución como lo estipulado en la Ley 1904 de 2018. Este incumplimiento ha afectado no solo mis derechos como participante, sino también los derechos de los demás aspirantes inscritos, comprometiendo la validez del nombramiento final y generando un impacto negativo en la legitimidad de las decisiones del Concejo Municipal.

Adicionalmente, las irregularidades identificadas —como la falta de precisión en el correo electrónico oficial para las inscripciones, las contradicciones en el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos, y la omisión de funciones por parte de la Comisión de Acreditación Documental— constituyen vicios de procedimiento graves que han desvirtuado las garantías mínimas de transparencia, objetividad y equidad en el proceso.

El **Derecho de acceso a cargos públicos (Artículo 40, numeral 7, de la Constitución),** establecido en el artículo 40 de la Constitución que consagra el derecho de los ciudadanos a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y con los requisitos que la ley establezca. Las irregularidades en el proceso de elección, como la falta de revisión adecuada de los requisitos por parte de la Comisión

de Acreditación Documental y las inconsistencias en el puntaje mínimo aprobatorio, han vulnerado este derecho. La omisión de etapas esenciales, como el dictamen previo de la Comisión, no solo afecta la transparencia del proceso, sino que también pone en duda la validez de las decisiones tomadas respecto a la admisión o exclusión de los aspirantes. Estas fallas estructurales impiden que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a postularse y ser seleccionados con base en criterios objetivos y equitativos, tal como lo exige la Constitución

El **Derecho a la buena administración pública (Artículo 209 de la Constitución),** dispuesto en el artículo 209 establece que la función administrativa debe cumplir con principios como la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las actuaciones del Concejo Municipal en este proceso de elección han violado este derecho al no garantizar una administración eficiente y transparente. La falta de publicación del dictamen de la Comisión de Acreditación Documental, la omisión de los ejes temáticos de la prueba de conocimientos y la inconsistencia en la notificación de los aspirantes demuestran una administración desorganizada e ineficaz. Estas acciones no solo generan incertidumbre en los participantes, sino que también afectan la confianza de la ciudadanía en la capacidad del Concejo para administrar procesos públicos de manera ética y profesional

El **Derecho a la transparencia (Artículo 74 de la Constitución**), este derecho a la transparencia implica que los ciudadanos tienen acceso a la información necesaria para participar plenamente en los procedimientos administrativos. Este derecho se vulneró al no publicar oportunamente los ejes temáticos de la prueba de conocimientos, un documento clave para preparar la evaluación. Además, la información sobre el cronograma del proceso y las decisiones adoptadas no se comunicó de manera adecuada. La falta de precisión en la dirección del correo oficial, sumada a los problemas técnicos en la página web del Concejo, impidió que muchos aspirantes tuvieran acceso a los datos esenciales del concurso, violando su derecho a estar plenamente informados.

El **Derecho a la confianza legítima (principio derivado del Estado Social de Derecho**): Este principio de confianza legítima surge de la obligación del Estado de actuar de manera coherente, respetando las expectativas legítimas que sus actuaciones generan en los ciudadanos. En este caso, los participantes confiaron en que el proceso de elección se desarrollaría conforme a los principios de

transparencia, igualdad y legalidad establecidos en la Resolución 138 de 2024 y la Ley 1904 de 2018. Sin embargo, las contradicciones en el puntaje mínimo de la prueba de conocimientos, los errores en la notificación y la falta de revisión adecuada de los requisitos generaron un proceso viciado que rompió la confianza de los aspirantes. Esta ruptura no solo afecta a los participantes, sino que también daña la credibilidad institucional del Concejo Municipal.

El **Derecho a la participación efectiva (Artículo 1 y 2 de la Constitución),** la Constitución reconoce la participación efectiva como un principio fundamental del Estado Social de Derecho. En el contexto de esta convocatoria, las irregularidades han limitado la posibilidad de los aspirantes de ejercer su derecho a participar plenamente en el proceso de elección.
La falta de información clara y oportuna, la exclusión implícita de algunos participantes por errores administrativos, y el diseño de una prueba de conocimientos con preguntas que no corresponden a las funciones del cargo, han afectado la calidad de la participación en el concurso. Estas acciones contradicen los principios de inclusión y democracia participativa que deben regir en todo procedimiento administrativo.

Estas vulneraciones demuestran que el proceso regulado por la Resolución 138 de 2024 no solo ha transgredido el derecho al debido proceso, sino que también ha impactado otros derechos fundamentales como la igualdad, la participación, la transparencia, y el acceso a cargos públicos. Estas violaciones deben corregirse de inmediato para garantizar un proceso legítimo y respetuoso de los derechos constitucionales de todos los aspirantes.

CONSECUENCIAS DE LOS VICIOS PROCEDIMENTALES

Efectos directos sobre los aspirantes: Se debe enfatizar que las irregularidades, como la ausencia de dictamen de la Comisión de Acreditación Documental, la omisión de notificaciones adecuadas y las contradicciones en los requisitos, han restringido directamente la capacidad de los aspirantes de participar plenamente en el proceso. Muchos no pudieron inscribirse, preparar adecuadamente la

prueba de conocimientos, o incluso ser notificados de las etapas del proceso, lo que limita gravemente su derecho a competir en condiciones de igualdad.

Efectos sobre la legitimidad del proceso: Las inconsistencias procedimentales generan incertidumbre sobre la transparencia y validez del concurso. Un proceso viciado no solo afecta a los participantes, sino que también compromete la credibilidad del Concejo Municipal, al dar lugar a cuestionamientos sobre la imparcialidad y legalidad del nombramiento final.

Impacto a largo plazo en la confianza institucional: Si estos errores no son corregidos, la comunidad de Chía podría perder confianza en la capacidad del Concejo para gestionar procesos públicos de manera ética y profesional. Esto afecta la percepción ciudadana de la democracia local y genera un precedente negativo para futuros procedimientos.

DERECHO AL CONTROL JURISDICCIONAL

El Concejo Municipal de Chía, como autoridad pública, está sujeto al control jurisdiccional para garantizar que todas sus actuaciones respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este control es un principio básico del Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 2 de la Constitución, que obliga a las autoridades a proteger los derechos fundamentales y a asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, legalidad y participación democrática.

En el caso concreto, el proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo, regulado por la Resolución No. 138 de 2024, ha estado marcado por inconsistencias y vicios de procedimiento que han limitado la participación efectiva de los aspirantes y vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad. Estas irregularidades requieren una revisión exhaustiva por parte del juez constitucional para garantizar que los errores cometidos no resulten en un acto administrativo viciado que comprometa la legitimidad del proceso y del nombramiento final.

1. **Necesidad de control jurisdiccional por irregularidades procedimentales:** El control jurisdiccional es especialmente relevante cuando las actuaciones de una autoridad pública, como el Concejo Municipal, incluyen:

    - **Fallas en la planeación y ejecución:** Como lo evidencia la falta de precisión en los requisitos de inscripción y las contradicciones en los puntajes mínimos aprobatorios.
    - **Omisiones administrativas:** Como la no convocatoria de la Comisión de Acreditación Documental y la ausencia de un dictamen previo sobre los aspirantes admitidos.
    - **Violaciones a derechos fundamentales:** Al no garantizar la notificación adecuada y excluir, de facto, a varios aspirantes del proceso.

    Estas acciones no solo vulneran los derechos individuales de los participantes, sino que también afectan los principios fundamentales de transparencia, igualdad y debido proceso, pilares esenciales de la función pública.

2. Importancia de la intervención del juez constitucional

El juez constitucional tiene la facultad de revisar los actos administrativos y garantizar que se ajusten al marco normativo y a los principios constitucionales. En este caso, su intervención es necesaria para:

- **Identificar y corregir los vicios de procedimiento:** Asegurando que el proceso cumpla con los estándares legales y constitucionales.
- **Evitar un nombramiento viciado:** Que podría generar futuros litigios, acciones disciplinarias y daños a la confianza institucional.
- **Restablecer los derechos fundamentales vulnerados:** Garantizando que todos los aspirantes puedan participar en igualdad de condiciones.

3. Efectos positivos del control jurisdiccional

El control jurisdiccional no solo permite subsanar los errores cometidos, sino que también fortalece la confianza de la comunidad en sus instituciones al garantizar que sus actuaciones sean transparentes, justas y ajustadas a derecho. En este caso, la intervención del juez constitucional contribuirá a:

- Restaurar la transparencia y legitimidad del proceso de elección.
- Proteger los derechos de todos los participantes.
- Prevenir futuras irregularidades en procesos similares.

4. Obligación del Concejo de someterse al control jurisdiccional

Como ente público, el Concejo Municipal está obligado a garantizar que sus decisiones y procedimientos cumplan con las normas legales y constitucionales. El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe regirse por principios como la igualdad, eficacia, imparcialidad y publicidad, todos ellos vulnerados en el proceso en cuestión. La falta de cumplimiento con estos principios justifica la necesidad del control jurisdiccional para evitar mayores perjuicios y restablecer el orden jurídico.

En virtud del derecho al control jurisdiccional, se solicita al juez constitucional que revise las actuaciones del Concejo Municipal de Chía y ordene la suspensión y subsanación del proceso de elección del Secretario(a) General. Esto garantizará que dicho procedimiento se ajuste plenamente a la Constitución, salvaguardando los derechos fundamentales de los aspirantes y la legitimidad institucional del Concejo. La intervención judicial es indispensable para evitar la consolidación de un acto administrativo viciado que afecte no solo a los participantes del proceso, sino también a la comunidad de Chía, que confía en la transparencia y justicia de sus autoridades locales.

PETICIONES

PRIMERA. Se solicita respetuosamente la **suspensión inmediata** del proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía, regulado por la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024. Esta suspensión deberá mantenerse desde el momento en que se admita esta acción de tutela hasta que se profiera un fallo definitivo que resuelva de fondo la presente acción.

SEGUNDA. Se pide la **nulidad absoluta** de las actuaciones relevantes realizadas en el marco del procedimiento de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Chía, de conformidad con la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024 y la Ley 1904 de 2018. En particular, se solicita la anulación de:

- La publicación de la lista parcial de admitidos y no admitidos del 18 de octubre de 2024.
- La lista definitiva de admitidos y no admitidos del 21 de octubre de 2024.
- La citación para las pruebas escritas de conocimiento del 21 de octubre de 2024.
- La realización de la prueba de conocimientos el 22 de octubre de 2024.
- Los resultados preliminares de la prueba de conocimientos publicados el 23 de octubre de 2024.
- Cualquier otra actuación que se haya generado o se genere antes del fallo definitivo en esta acción de tutela.

TERCERA. Se ordene al Concejo Municipal de Chía que reinicie el procedimiento de elección del Secretario(a) General, garantizando que este se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024 y cualquier normativa que las complemente o modifique. En particular, se exige que se corrijan las irregularidades previamente identificadas, respetando plenamente los principios de debido proceso, igualdad, transparencia y acceso a la información.

Cuarta. Subsidiariamente que se me realicé la valoración de estudios y experiencia dentro de la Convocatoria Secretario General 2025, al entendido que obtuve 60 respuesta correcta, según lo establecido en letras en el acápite tercero del artículo 24 de la Resolución No. 138 de 2024.

Quinta. Se solicita al Señor Juez que la orden que emita en relación con esta acción de tutela sea de **cumplimiento inmediato**, garantizando que no se continúe con actuaciones administrativas que vulneren los derechos fundamentales expuestos en esta acción.

Sexta. Se pide que, de encontrarse responsables de las irregularidades señaladas, se remita copia de la decisión a las autoridades competentes, como la Personería Municipal de Chía y la Procuraduría General de la Nación, para que se inicien las investigaciones disciplinarias correspondientes en caso de que haya lugar a ello.

COMPETENCIA

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, los **Juzgados Penales Municipales de Chía** tienen competencia para conocer de la presente acción de tutela, al tratarse de una solicitud contra una entidad pública como el Concejo Municipal de Chía. Además, este juzgado resulta competente dado que el domicilio laboral del accionante se encuentra en el municipio de Chía y es allí donde han ocurrido las presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales reclamados en esta acción, lo que vincula directamente la jurisdicción territorial con los hechos objeto de esta solicitud.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, se manifiesta que la suscrita no he presentado, hasta la fecha, ninguna solicitud similar ante otra autoridad o instancia judicial, con identidad de hechos, derechos reclamados o actos presuntamente violatorios. Por lo tanto, garantizo la singularidad de esta acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto copia simple de la Resolución No. 138 del 4 de octubre de 2024.
2. Actuaciones publicadas por el Concejo Municipal,
3. Copia de este escrito para archivo y copia de este escrito para traslado.

NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Dirección electrónica:

angelicacruzmantilla@gmail.com

- **ACCIONADOS:**

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Dirección electrónica:

contactenos@concejomunicipalchia.gov.co notificacionesjudiciales@concejomunicipalchia.gov.co

Del señor Juez,

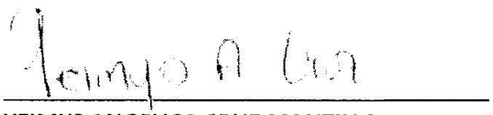

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
C.C. 60.268.497 de Pamplona (Nte. de Santander)
Correo electrónico: angelicacruzmantilla@gmail.com
Celular: 3114888373